



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO.

**Nº 0957**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ”**

La Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989 y demás disposiciones concordantes

**CONSIDERANDO**

Que el señor ÁLVARO DE JESÚS CASTILLO AGÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.075.199, en calidad de docente vinculado al servicio educativo oficial, presentó el 16 de diciembre de 2020 solicitud ante la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, mediante la cual requirió el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes.

Que dicha petición no fue resuelta dentro del término legal por parte de la administración, configurándose el silencio administrativo negativo, conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Que, ante esta omisión, el señor CASTILLO AGÁMEZ, actuando a través de apoderado judicial, interpuso acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de obtener la nulidad del acto administrativo ficto y, como consecuencia, el reconocimiento y pago de la pensión solicitada.

Que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del proceso radicado bajo el No. 13001-33-33-003-2022-00012-00, mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

*“(…) PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda formulada por el señor Álvaro De Jesús Castillo Agámez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.*

*SEGUNDO: No imponer condena en costas y agencias en derecho a la parte vencida, conforme al numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., tal y como se señaló en las consideraciones.*

*TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente. (.....)*

Que dicha decisión fue apelada y, en segunda instancia, la Sala de Decisión No. 005 del Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del mismo proceso, identificado con radicado No. 13-001-33-33-003-2022-00012-01, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), resolvió:

*“(…) PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, y, en su lugar, declarar la nulidad del acto ficto configurado ante la falta de respuesta a la petición radicada el 16 de diciembre de 2020.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO.

Nº 0957

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ”**

*que negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes a favor del demandante.*

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordena que la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

A. Reconocer la pensión de jubilación del demandante sobre el 75% del promedio de lo cotizado en el año anterior a la adquisición del estatus de pensionado.

B. Para el cálculo del monto pensional, la tasa de reemplazo corresponderá al 75% y el IEL al promedio de lo devengado en el último año de servicios anterior a la adquisición del estatus pensional, dineros que serán actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE, con efectividad a partir del 19 de noviembre de 2016 fecha de adquisición del estatus pensional.

La base de liquidación estará integrada por los factores salariales enlistados en el artículo 1.º De la Ley 62 de 1985.

C. Conminar a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a realizar todas las actuaciones interadministrativas pertinentes y necesarias para que se adelante el cobro al Municipio del Carmen de Bolívar de las diferencias en los aportes a pensión dejados de efectuar en beneficio del señor Álvaro de Jesús Castillo Agámez (si existieren luego de comparar los valores efectivamente aportados por este a Colpensiones como contratista), y en todo caso solo en el porcentaje que le habría correspondido a las referida autoridad como empleadora de aquel, esto por los períodos durante los cuales se advirtió una relación laboral encubierta por contratos de prestación de servicios.

**TERCERO:** Las sumas que se paguen en favor de la actora, se actualizarán en la forma como se indica en la parte considerativa, a la fecha de la liquidación de la sentencia, de acuerdo al régimen general y se aplicarán sobre las mismas los reajustes de ley.

**CUARTO:** Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por consiguiente, las sumas causadas con anterioridad al 16 de diciembre de 2017 se encuentran prescritas.

**QUINTO:** Sin costas en segunda instancia.

**SEXTO:** La entidad demandada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro del plazo indicado en el artículo 192 del CPACA.

**SEPTIMO:** Déjense las constancias de rigor en el sistema de Gestión SAMAI. (.....)”

Que el docente presentó solicitud de cumplimiento del fallo mediante radicado Humano en Línea No. BOLIV20250509F5050007638, con fecha de ejecutoria 21 de enero de 2025.

Que la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar remitió a la Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el proyecto de acto administrativo de cumplimiento junto con el expediente completo para su respectivo estudio.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO.

**Nº 0957**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ”**

Que la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante hoja de revisión **No. 2271850** del 20 de octubre de 2025, emitió diagnóstico **“NEGADA”**, al evidenciar periodos no cotizados a Colpensiones, indicando la necesidad de adelantar la consulta de cuota parte pensional al Municipio de El Carmen de Bolívar respecto de dichos periodos.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría elevó consulta de cuota parte pensional al Municipio de El Carmen de Bolívar mediante oficio del 28 de noviembre de 2025, debidamente radicado por dicha entidad territorial No. E2025112841, sin que a la fecha se haya emitido respuesta.

Que, en consecuencia, al haber transcurrido el término de quince (15) días previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 sin objeción alguna, se configura el silencio administrativo positivo, entendiéndose aceptada la cuota parte pensional para todos los efectos legales.

Que, surtido el trámite anterior, se habilitó la continuidad del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la prestación, en cumplimiento del fallo judicial.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante hoja de revisión **No. 2289331** del 04 de marzo de 2026, emitió diagnóstico **“APROBADO”**, con las siguientes observaciones:

*“(…) Observaciones*

*Proceso de nulidad y restablecimiento de derecho no, 13001333300320220001201, proferido por Tribunal Administrativo De Bolívar el 29/04/2024  
Fecha de ejecutoria: 21/01/2025  
Fecha de solicitud cumplimiento humano: 9/05/2025  
Docente: Álvaro De Jesús Castillo Agámez CC 73075199  
Apoderado: Yobany López Quintero CC 89.009.237; TP 112.907  
Antecedentes: por medio del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho de referencia, se ordenó "reconocer la pensión de jubilación del demandante sobre el 75% del promedio de lo cotizado en el año anterior a la adquisición del estatus de pensionado. Para el cálculo del monto pensional, la tasa de reemplazo corresponderá al 75% y el IBL al promedio de lo devengado en el último año de servicios anterior a la adquisición del estatus pensional, dineros que serán actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE, con efectividad a partir del 19 de noviembre de 2016 fecha de adquisición del estatus pensional". Conminar a la nación ¿ ministerio de educación ¿ fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio a realizar todas las actuaciones interadministrativas pertinentes y necesarias para que se adelante el cobro al municipio del Carmen De Bolívar de las diferencias en los aportes a pensión dejados de efectuar en beneficio del señor Álvaro De Jesús Castillo Agámez (si*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO.

**Nº 0957**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ”**

*existieren luego de comparar los valores efectivamente aportados por este a Colpensiones como contratista), ordena indexación e intereses moratorios.*

*Así las cosas, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se procede a realizar la liquidación del fallo judicial, atendiendo a lo siguiente:*

*Fecha status 19/11/2016*

*Fecha efectos: 16/12/2017*

*Periodo liquidado: 20/11/2015 a 19/11/2016*

*Asignación básica: \$ 2.183.808*

*Bonificación mensual: \$ 41.829*

*Asignación adicional 20%: \$ 101.385*

*Asignación adicional 30%: \$ 543.317*

*Promedio último año: \$ 2.870.339*

*IBL: \$ 2.870.339 \* 75%: \$ 2.152.754 (mesada fecha a status)*

*Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la mesada ajustada por valor de \$ 303.342.361 tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio, desde 16/12/2017 (fecha efectos) hasta el 03/03/2026 (fecha liquidación del fallo judicial.).*

*Se precisa que, del valor a pagar de diferencias de mesadas, se descontará los aprtes de ley 91 de 1989 (5%), ley 812 de 2003 (12%), ley 1122 de 2007 (12.5%) y ley 1250 del 2008 e (12%). (descuentos en salud) por valor de \$ 34.448.384 - indexación entre el 16/12/2017 (fecha efectos fallo judicial) hasta el 20/01/2025 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de \$ 57.608.556*

*- intereses DTF:*

*Desde el 21/01/2015 (desde la fecha de ejecutoria) hasta 20/04/2025 (cumplimiento de los 03 meses); 09/05/2025 (solicitud cumplimiento a fallo judicial) a 20/11/2025 (fecha vencimiento de los 10 meses) \$ 14.888.453*

*- intereses moratorios a la tasa comercial desde 21/11/2025 (día siguiente al cumplimiento de los 10 meses) hasta el 28/02/2026 (fecha de liquidación) por valor de \$ 13.551.395*

*- no se ordena pago de costas procesales.*

*Valor mesadas atrasadas: \$ 268.893.977*

*Indexación \$ 57.608.556*

*Intereses DTF \$ 14.888.453*

*Intereses moratorios \$ 13.551.395*

*Valor total a reconocer: \$ 354.942.381*

*A fecha de estudio no se evidencia en los aplicativos de la entidad, ni en rama judicial y samai proceso ejecutivo iniciado. (.....)”*

Que el señor ÁLVARO DE JESÚS CASTILLO AGÁMEZ adquirió el estatus de pensionado el día 19 de noviembre de 2016.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO.

**Nº 0957**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ”**

Que los factores salariales tenidos en cuenta para el reconocimiento pensional son los siguientes:

FACTOR	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 2.183.808
BONIFICACIÓN MENSUAL	\$ 41.829
ASIGNACIÓN ADICIONAL 2	\$ 101.385
ASIGNACIÓN ADICIONAL 30%	\$ 543.317
PROMEDIO ÚLTIMO AÑO:	\$ 2.870.339
IBL * 75%	\$ 2.152.754

Que, en consecuencia, el valor de la mesada pensional asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$2.152.754**), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los factores salariales devengados durante el último año anterior a la adquisición del estatus pensional, con efectos fiscales a partir del 16 de diciembre de 2017, conforme a lo ordenado en la sentencia.

Cabe señalar que el proceso de revisión y aprobación del proyecto de acto administrativo requiere la validación previa por parte de **FIDUPREVISORA S.A.**, entidad que, en ejercicio de sus competencias, verifica la conformidad de la documentación y certificaciones que soportan cada reconocimiento. En el curso de esta revisión, cuando se identifica la necesidad de complementar o actualizar algún requisito, **FIDUPREVISORA S.A.**, realiza las observaciones correspondientes a la Secretaría de Educación Departamental, la cual, a su vez, gestiona ante los beneficiarios la remisión de los documentos requeridos. Este procedimiento, propio del control y aseguramiento de la legalidad del trámite, puede generar una extensión en los tiempos de respuesta, atendiendo a la necesidad de garantizar la completitud y validez de la información que sustenta el acto administrativo.

Que los valores serán cancelados a través de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la Ley 91 de 1989.

Que son normas aplicables la **Ley 71 de 1988**, el **Decreto 2709 de 1994**, la **Ley 91 de 1989**, la **Ley 812 de 2003** y el **Decreto 3752 de 2003**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 13001333300320220001201.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO.

№ 0957

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer la pensión vitalicia de jubilación por aportes al docente ÁLVARO DE JESÚS CASTILLO AGÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.075.199, en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los factores salariales devengados durante el último año anterior a la adquisición del estatus pensional, fijando la mesada en la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.152.754), con efectos fiscales a partir del 16 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer y ordenar el pago de las diferencias de mesadas pensionales a favor del docente ÁLVARO DE JESÚS CASTILLO AGÁMEZ, causadas desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 03 de marzo de 2026, conforme a la liquidación aprobada por FIDUPREVISORA S.A., por valor de TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 303.342.361).

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Del valor anterior, se descontará la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 34.448.384), correspondiente a aportes en salud de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008. En consecuencia, el valor neto a pagar por concepto de diferencias de mesadas pensionales asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 268.893.977).

**ARTÍCULO CUARTO.** Reconocer y ordenar el pago de la indexación de las diferencias de mesadas pensionales, causada desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 20 de enero de 2025 (día anterior a la ejecutoria), conforme a la liquidación aprobada por FIDUPREVISORA S.A., por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$57.608.556).

**ARTÍCULO QUINTO.** Reconocer y ordenar el pago de los intereses a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, así:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Intereses liquidados a la tasa DTF, causados desde el 21 de enero de 2025 (fecha de ejecutoria) hasta el 20 de noviembre de 2025 (vencimiento del término para el cumplimiento del fallo), conforme a la liquidación aprobada por FIDUPREVISORA S.A., por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 14.888.453).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Intereses moratorios a la tasa comercial, causados desde el 21 de noviembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026 (fecha de liquidación), conforme a la liquidación aprobada por FIDUPREVISORA S.A., por valor de TRECE MILLONES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO. **0957**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ”

QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 13.551.395).

**ARTÍCULO SEXTO.** No se reconoce pago de costas procesales, conforme a lo dispuesto en la sentencia judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para mayor claridad y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia judicial, incorpórese como parte integral del presente acto administrativo el consolidado de los valores reconocidos en la hoja de revisión con identificador No. 2289331 del 04 de marzo de 2026, emitida por FIDUPREVISORA S.A.,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGIST  
 CONSOLIDADO DIFERENCIAS MESADAS  
 CAUSADAS - INDEXACIÓN  
 INTERESES CORRIENTES E INTERESES  
 MORATORIOS

DOCENTE:	CASTILLO AGAMEZ
IDENTIFICACIÓN:	73075199
FECHA DE LIQUIDACION:	3/03/2026

  

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$ 268.893.977
INDEXACIÓN	\$ 57.608.556
INTERESES MORATORIOS DTF	\$ 14.888.453
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$ 13.551.395
COSTAS	\$ 0
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 354.942.381</b>

**ARTÍCULO OCTAVO.** El pago de las sumas reconocidas en el presente acto administrativo se efectuará a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Para la identificación de las entidades concurrentes, incorpórese como parte integral del presente acto administrativo el cuadro de cuotas partes contenido en la hoja de revisión No. 2289331 del 04 de marzo de 2026.

TIPO	DOCUMENTO	BENEFICIARIOS DEL PAGO			REPRESENTANTE
		NOMBRE BENEFICIARIO	( )	PARENTESCO	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	
VENUELO	VENUELO	ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ	( )	CONYUGE	



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO

0957

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE ALVARO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ”

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las actuaciones relacionadas con la concurrencia, reconocimiento y cobro de las cuotas partes pensionales se adelantarán de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuará los descuentos de ley sobre las mesadas pensionales reconocidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Fiduciaria La Previsora S.A. descontará las sumas que sean ordenadas por autoridad judicial competente, conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Reconocer personería jurídica al abogado YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y tarjeta profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

14 ABR 2026

**RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO**

Secretario de Educación del Departamento de Bolívar (E)

Proyectó: Beatriz Calderón / Abogada Contratista  
Revisó y aprobó: Yina Palomino / Directora de Planta - Establecimientos Educativos  
Revisó y aprobó: Vanessa de la Cruz / Jefe de Oficina - Asesora de Asuntos Jurídicos